INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No.**2024–00031**, informando que obra contestaciones de la demandada.
Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el Despacho, s e **TIENE yRECONOCE** a la Doctora **PAOLA FERNANDA AYALA SALAMANDA** identificada con C.C. No 1.151.937.659 y T.P 234.319 del C.S.J., y a la Doctora **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ**, identificada con C.C. No 1.098.781.576 y T.P 285.297 del C.S.J, en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO**, identificada con C.C. No. 52.033.898 y T.P. No. 80.593 del C.S.J., en calidad deapoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Aunado, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO**, identificada con C.C. No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550 del C.S.J., en calidad deapoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS.,** en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, observa el despacho que la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** propone excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORTE NECESARIO solicitando la vinculación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A, a la aseguradora SEGUROS BOLIVAR.** Al respecto, el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía del Art. 145 CPTSS dispone:

"***Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio****: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda*

deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término" (…)

En tanto las entidades **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A,** pueden verse eventualmente afectadas por las resultas del presente y en aras de trabar en debida forma la Litis se declara prospera la excepción previa propuesta y se hace necesaria su vinculación al proceso, en consecuencia, **CÍTESE** al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP. La parte interesada acredite la notificación respectiva.

Revisado el plenario, observa el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** no allegó el escrito de contestación de demanda, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JNB

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 015 del 26 de febrero de 2025.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d09984bc5ae126efd579642258856377c8949e1545f998618f570b8cb9c288d**

Documento generado en 25/02/2025 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica